



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-64-SPA-51

No. de folio: PAOT-05-300/200- 17439 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-64-SPA-51, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hace unas semanas nuevamente llevaron a otros dos gatitos que tienen bajo las mismas inhumanas condiciones, amarrados y bajo la intemperie todo el día, cabe destacar que esa zona es muy fría, en estas temporadas se siente congelado el ambiente, duelen hasta los huesos del frío y los gatitos día y noche amarrados con una cuerda no mayor a un metro casi sin comida y sin agua. Nuevamente se habló con la señora (...) la cual argumenta que su hija, (...) llevó a los gatitos y que ella, (...) no ayudará a los gatitos. (...) estas personas no son aptas para tener un animalito, que jamás vuelvan a adquirir uno ya basta de esta violencia. [Ubicación de los hechos en Avenida Hidalgo, número 74, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número 74, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-64-SPA-51

No. de folio: PAOT-05-300/200- 17439 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de dos ejemplares felinos, un macho, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Manchas" y una hembra de 4 meses de edad, que responde al nombre de "Andrómeda", con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su especie.
- Se encontraban atados con correas de menos de un metro de longitud; en un patio superior en el cual se observó un acumulo de residuos, como basura, excremento y se percibieron malos olores.
- Muestran signos de estrés a causa de la atadura.
- No contaban con un espacio adecuada para su resguardo y tampoco tenían alimento ni agua.
- En cuanto a las ataduras, la persona responsable refirió que los amarra para su protección y que por las noches los deja sueltos.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, los felinos fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número 74, colonia El Tanque, Alcaldía La Magdalena Contreras, habitaban dos ejemplares felinos, que se encontraban atados sin un lugar de alojamiento adecuado y derivado de la atadura, mostraban signos de estrés.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria de los felinos, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fueron trasladados con protectora independiente quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-64-SPA-51

No. de folio: PAOT-05-300/200-

17439 -2022

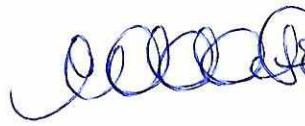
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

  
KCH/DHA/EAC